



«CASO ODEBRECHT»

TRANSCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN ORAL SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA DE «JORGE LUIS CUBA HIDALGO»

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL DE LA SALA PENAL NACIONAL	
JUEZ	Richard Concepción Carhuancho.
FISCAL	Marcial Eloy Páucar Chappa – primer despacho de la fiscalía supranacional corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios.
ABOGADO	Sergio Rojas Vásquez (defensa técnica).

RESOLUCIÓN:

Estando a requerimiento de prisión preventiva planteada por el Ministerio Público respecto al investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo, y considerando:

FUNDAMENTO JURÍDICO UNO:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

En este fundamento jurídico se va hacer referencia al hecho materia de imputación, es decir, a cuáles son los cargos que el Ministerio Público le ha imputado al investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo y, para tal efecto, se va tener en cuenta la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que es la Disposición Fiscal 03, de fecha 21 de enero de 2017, en la cual se ha hecho alusión **la imputación genérica** contra la presunta organización criminal y a **la imputación específica** contra el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo. En buena cuenta, cuáles son los cargos que pesan con el investigado Cuba Hidalgo.

IMPUTACIÓN GENÉRICA:

La imputación genérica se encuentra reseñada en el numeral romano IX, folios 14, sobre la existencia de una organización criminal de alcance internacional.

Que ha dicho el Ministerio Público sobre la imputación genérica de la existencia de una presunta organización criminal, a dicho de que en la Carpeta Fiscal 19-2016 Caso Arena, se viene investigando el delito de asociación ilícita para delinquir, a partir de considerar que la corporación ODEBRETCH se constituyó en una organización criminal para el pago de sobornos a nivel internacional habiendo constituido un área específica destinada a dicha finalidad delictiva, división de operaciones estructuradas, así como un entramado de estructuras OFFSHORE y programas informáticos de registro de pagos ilícitos y el sistema DRUIS, que permitía a los miembros de la división de operaciones estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros; es decir, el propio Ministerio Público ha imputado la existencia de una presunta organización criminal.

IMPUTACIÓN ESPECÍFICA:

La imputación específica que pesa contra este investigado también se encuentra contemplada en esta disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, y en el cual se le imputo dos delitos: tráfico de influencias y el delito de lavado de activos.

Cuáles son los hechos facticos, concretos que le imputo el Ministerio Publico:

A folio 06 tenemos la atribución de cargos a Jorge Luis Cuba Hidalgo, mediante el cual el Ministerio Público le atribuye Jorge Luis Cuba Hidalgo, entonces Viceministro de Transporte y Comunicaciones, haber ofrecido ayudar a la empresa constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ en la adjudicación de los contratos de la línea 1, tramos

1 y 2 del metro de Lima, la ayuda ofrecida sería a través de instrucción al comité especial para evaluar favorablemente los requisitos técnicos presentados en las licitaciones, a cambio de la ayuda ofrecida por Cuba Hidalgo, para la línea 1, tramo 1, la empresa debía realizar el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS; mientras que para el tramo 2, el pago sería de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS. Los miembros del comité especial que trabajaron con Cuba Hidalgo fueron: Edwin Luyo Barrientos para el tramo 2 y Santiago Chau Novoa para el tramo 1.

Los pagos ilícitos al funcionario Cuba Hidalgo se realizaron a través de transferencias parciales conforme a los avances de la obra, y culminados con la liquidación de la misma, teniendo entre la información alcanzada por ahora de la empresa ODEBRECHT a la fiscalía, sin perjuicio de continuar con la búsqueda de documentos de fechas anteriores. Los siguientes pagos en el año 2013 a cuentas del banco: BANCA PRIVADA ANDORRA S.A. de la empresa OFFSHOR EHISPAMARK INTERNACIONAL CORPORATION utilizada por Cuba Hidalgo, fecha 11 de julio del 2013, beneficiario HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION, monto CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS y para el 3 de julio de 2013 el beneficiario HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION el monto de QUINIENTOS CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS.

Asimismo, a través de instrucciones de AERO GROUP INC ODEBRECHT realizó transferencias a cuentas en el banco BANCA PRIVADA D'ANDORRA, de las empresas OFFSHORE HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION según el siguiente detalle: Fecha 11 de abril de 2014, ordenante AERO GROUP INC ODEBRECHT al beneficiario HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION por el monto de UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS, por estos hechos **el Ministerio Público le ha imputado a Jorge Luis Cuba Hidalgo, por un lado, el delito de tráfico de influencias debido a que Jorge Luis Cuba Hidalgo en su calidad de viceministro de comunicaciones, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, habría ofrecido a la empresa constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ, la adjudicación de los contratos en los tramos de la línea 1, tramos 1 y 2 del metro de Lima.**

Es decir, habría intercedido ante el comité especial de licitaciones conformadas por Luyo Barrientos y otros en su calidad de funcionario público, para que estos evalúen favorablemente los requisitos presentados dentro de las licitaciones de las obras de transporte masivo, línea 1, tramo 2 av. Grau - San Juan de Lurigancho, y para el cual habría recibido el donativo de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, por cuanto se aprecia pagos realizados a favor del funcionario público Cuba Hidalgo por CUATROCIENTOS NOVENTA CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS y QUINIENTOS CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS, y otro pago por UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS.

Así mismo se le ha imputado el delito a Cuba Hidalgo de Lavado de Activos por el hecho de haber recibido y ocultado dinero producto de los actos ilícitos a través de una cuenta OFFSHORE abierta en el banco BPA BANCA PRIVADA DE ANDORRA a nombre de HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION en la cual por encargo de la constructora ODEBRECHT SUCURSAL PERU realizo la transferencia de dinero conforme a los siguientes detalles: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS, QUINIENTOS CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS Y UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS; en buena cuenta pues el Ministerio Público le ha imputado dos delitos a este investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo, básicamente tráfico de influencias por haber influenciado en el comité de licitaciones de los tramos 1 y 2 para que favorezcan a la empresa ODEBRECHT y también le ha imputado el delito de lavado de activo, por el hecho de que se habría recibido y ocultado este dinero en una cuenta abierta en el banco de andorra a nombre de la OFFSHOR HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION.

Estos son los cargos que le ha imputado el Ministerio Público ¿Por qué es importante citar textualmente los cargos que ha imputado el Ministerio Público contra un determinado investigado?

En primer lugar, porque el juez no imputa cargos a un determinado investigado, sino es el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal y la segunda razón por la cual interesa citar textualmente los hechos fácticos que se le imputan a un determinado investigado, es que sobre esos hechos fácticos que se le está imputando van a girar los elementos de

convicción que ha presentado el Ministerio Público; es decir , los elementos de convicción que se evalúen no pueden girar sobre hechos que no han sido imputados a un determinado investigado.

FUNDAMENTO JURÍDICO DOS:

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

El representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga prisión preventiva contra el investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo, por el plazo de 18 meses, en base a los siguientes argumentos:

Como primer argumento señala que se ha cumplido con el primer presupuesto material de la prisión preventiva, esto es que existan elementos de convicción en contra del investigado Cuba Hidalgo por los delitos que se le imputan y para tal efecto ha presentado diversas documentales en esta audiencia.

Como segundo argumento señala que se ha cumplido la prognosis de la pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad, en función a los dos delitos que se le está imputando: tráfico de influencias y el delito de lavado de activos.

Y como tercer argumento ha señalado de que se habría concurrido el peligro procesal de este investigado debido al intenso movimiento migratorio y al hecho de que habría abandonado el país el día 24 de diciembre de 2016, dos días después que se hiciera público el convenio que habría suscrito ODEBRETCH con Estados Unidos. Asimismo ha hecho alusión que con posterioridad a la difusión de este convenio que habría suscrito ODEBRECHT se habría cerrado las redes sociales o las cuentas de este investigado.

FUNDAMENTO JURÍDICO TRES:

TEMAS MATERIAS DE ANÁLISIS

En el presente caso este despacho a identificado diversos temas que van a ser materia de análisis; el primer tema consiste en establecer si se ha configurado o no la apariencia del derecho, respecto a los delitos que se le imputan al investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo, el segundo tema consiste en determinar o establecer si el pronóstico de pena en el caso de Cuba Hidalgo supera o no los cuatro años de pena privativa de libertad, el tercer tema consiste en establecer si se ha configurado o no el peligro procesal respecto el procesado Cuba Hidalgo, el cuarto tema consiste en establecer de ser el caso si la medida de prisión preventiva es proporcional para el caso del investigado. Estos son los cuatro temas que se van analizar de cara a definir si se pone o no prisión preventiva a este investigado Cuba Hidalgo.

FUNDAMENTO JURÍDICO CUATRO:

ANÁLISIS DEL PRIMER TEMA - SOBRE LA APARIENCIA DEL DERECHO

En primer lugar, para dar por configurado el presupuesto material de la prisión preventiva, referida a la apariencia del buen derecho, se exige que exista un alto grado de probabilidad sobre la ocurrencia de los delitos que se imputa al investigado; es decir, no se exige certeza, ni tampoco simples indicios, sino se exige que exista un alto grado de probabilidad que vincule este investigado con los dos delitos que le está imputando el Ministerio Público: tráfico de influencias y lavado de activos.

En segundo lugar, para efectos de establecer si se configura o no, la apariencia del buen derecho en contra de este investigado respecto de los dos delitos que se le imputa, este despacho ha seleccionado diversos hechos que van hacer materia de análisis por separado.

El primer hecho que este despacho va citar es el hecho referido a que el investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo, habría sido funcionario público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre los años 2009 y 2011, sobre este hecho, para este despacho existe un alto grado de probabilidad sobre su ocurrencia.

¿Cuáles son los elementos de convicción que respaldan esta afirmación que ha hecho el despacho? En primer lugar, vamos a citar la Resolución Suprema

n° 08- 2009 ,de fecha 11 de marzo de 2009, que corre a folios 18, del incidente de prisión preventiva, en la cual el expresidente constitucional de la república Alan García Pérez y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez, designaron al señor Jorge Luis Cuba Hidalgo en el cargo de Viceministro de Comunicaciones, del ministerio de Transportes y Comunicaciones, es decir, ésta es la fecha de inicio de Cuba Hidalgo como funcionario público al frente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

¿Hasta cuándo habría sido esta designación? Hasta el 2011 y ello consta en la Resolución Suprema n°33-2011, de fecha 5 de agosto de 2011, en la cual se tuvo como aceptada la renuncia formulada por el investigado Cuba Hidalgo al cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Y en su lugar se asignó al señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, es decir, en buena cuenta que este investigado ha sido funcionario público desde el 11 de marzo de 2009 hasta el 5 de agosto de 2011.

El segundo hecho que me interesa destacar es el tema referente a las licitaciones públicas de los tramos 1 y 2 y en las cuales resulto como ganador la empresa ODEBRECHT, para tal efecto, este despacho va citar los elementos de convicción correspondientes:

Con respecto al tramo 1, que se llama licitación pública 003 del año 2009, OBRA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO LÍNEA 1, tramo villa el salvador hasta la av. Grau, eso está a folio 30,38 y 39. En la cual se ha consignado la licitación pública que se refiere este tramo de la línea 1 y así mismo consta a folios 38 y 39 los postores que intervinieron, y en la cual resulto como ganador EL CONSORCIO TREN ELÉCTRICO LIMA, conformado por G y M S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTOODEBRECHT S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, esto respecto a la línea 1 de esta licitación pública.

Respecto al tramo 2, el tramo 2 versa sobre el acta de licitación pública 001-2011 cuya OBRA ES ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS DEL

SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA CALLAO, LIMA LÍNEA 1, TRAMO 2 que va desde la av. Grau hasta san Juan de Lurigancho. Esto corre a folios 40, 41 y 42 y en la cual consta de que esta licitación la gano el CONSORCIO TREN ELÉCTRICO conformado por G y M S.A. y CONSTRUCTORA NORBERTOODEBRECHT S.A. SUCURSAL DEL PERU, este despacho debe hacer notar de que en esta licitación pública a folios 42, consta de que la empresa que perdió esta licitación, CONSORCIO METRO SAN JUAN, expreso su disconformidad con la calificación técnica y además alego una supuesta falta de transparencia en las calificaciones, es decir, que el postor que perdió reclamo sobre una presunta irregularidad en este tramo 2, sobre este hecho de que la empresa ODEBRECHT habría ganado las licitaciones en el tramo 1 y el tramo 2 existe un alto grado de probabilidad conforme se ha dado cuenta con los elementos de convicción que se ha reseñado.

Un tercer hecho, que interesa destacar, es respecto a los miembros del comité que habrían intervenido en ambas licitaciones, tanto en la licitación del tramo 1 como en la del tramo 2, sobre esto también existe un alto grado de probabilidad por cuanto está respaldado por elementos de convicción, y esto está a folios 25, tenemos la Resolución Secretarial - 046 de fecha 28 de abril de 2009, por el cual el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, designo a los miembros del comité especial que se encargara de la licitación pública 003 del 2009 de la línea 1, tramo Villa el Salvador hasta la av. Grau.

¿Quiénes son sus titulares? Luis Barrantes Mann, Santiago Chao Novoa, Jesús Munive Tapia suplentes Magdalena Bravo Hinostroza, Renzo Fernández Prada Ríos y Lázaro Rivera del Carpio.

En cuanto a la line 2, esto está a folios 27 y esto consta en la Resolución Secretarial 004-2011, de fecha 14 de enero de 2011, y en el cual se designó como miembros del comité especial de esta licitación pública 1 del 2011, respecto al tramo 2 av. Grau - San Juan de Lurigancho. Titulares: Mariella Janet Huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive Tapia y Edwin Martin Luyo Barrientos. ¿Con esto que quiere graficar este despacho? quiere graficar quienes han sido los miembros del comité sobre quienes supuestamente habrían influenciado Cuba Hidalgo.

Vamos al cuarto hecho, el cuarto hecho versa sobre la influencia que habría ejercido presuntamente Cuba Hidalgo sobre el comité especial, para que este comité especial adjudicara las dos licitaciones a la empresa ODEBRECHT y por el cual, por este servicio, habría recibido pagos el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo, que habrían sido colocados en una cuenta en el BANCO DE ANDORRA a nombre de la OFFSHORE HISPAMARK, sobre este hecho ¿qué tenemos que decir?, para este despacho existe un grado alto de probabilidad de que Cuba Hidalgo en su condición de Viceministro de Transportes y Comunicaciones, haya influenciado en los miembros del comité para que adjudique las obras a la empresa ODEBRECHT en las líneas 1 y 2, y por el cual habría recibido pagos no a su nombre sino a favor de una tercera persona que estaría vinculado a Cuba Hidalgo, que sería pues a nombre de su pareja Tejada Guzmán.

¿Cuáles son elementos de convicción en los cuales se sustenta este despacho?

En primer lugar, vamos a citar la carta de fecha 17 de enero de 2017, es una carta remitida por Carreño Carcelen Lurdes, como apoderada de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL EN EL PERÚ y por el cual cumple con entregar información relevante sobre pagos a funcionarios públicos peruanos que se mencionan en el proyecto de infraestructura línea 1 tramos 1 y 2 del metro de Lima, a folios 35, consta la siguiente información, que Jorge Cuba en su calidad de Viceministro de Comunicaciones ha ofrecido ayuda a la empresa para adjudicar los contratos de la línea 1, tramos 1 y 2 del metro de lima, la ayuda sería realizada a través de la instrucción al comité de licitación para evaluar favorablemente los requisitos técnicos de la empresa en la licitación, y en contrapartida a la ayuda ofrecida por Jorge Cuba y en caso la empresa tuviera la adjudicación del tramo 1, se debía realizar el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, y por el tramo 2 SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, los miembros del comité que habrían trabajado con Cuba Hidalgo fueron Edwin Martín Luyo Barrientos y Santiago Chau Novoa.

Asimismo, se señala que los pagos se habrían realizado a través de transferencias a empresas OFFSHORE, siendo HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION la empresa utilizada por Jorge Cuba y OBLONG INTERNATIONAL la OFFSHORE utilizada por Luyo Barrientos, más adelante a folios 36 tenemos una transferencia por UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS que realiza ODEBRECHT a favor de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA con el beneficiario HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION, un millón de dólares, tenemos la constancia de transferencia correspondiente, folio 36, y a folio 37 se cuenta con otra transferencia que se hizo a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y el beneficiario serio OBLONG INTERNATIONAL y esto habría llegado a Luyo, que es otro de los investigados contra quien ya se dictó prisión preventiva.

En buena cuenta, efectuando la lectura de estos elementos de convicción, que cosa es lo que se extrae de este elemento de convicción, prácticamente la empresa ODEBRECHT habría alcanzado información sobre cual habría sido la participación de Jorge Cuba en estas dos licitaciones en los tramos 1 y 2, del metro de lima y básicamente su participación se señala, habría sido influenciar en los miembros del comité para que otorguen la buena pro a favor de la empresa ODEBRECHT, en los dos tramos 1 y 2 del metro de lima, y que por ello iba a recibir un pago en la BANCA DE ANDORRA, en la empresa OFFSHORE HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION y también se alcanzado los respectivos comprobantes de transferencia de montos, UN MILLÓN DE DÓLARES, concretamente para HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION, también tenemos la carta de fecha 19 de enero del año 2017, remitido también por Carreño Carcelen, quien es la apoderada de ODEBRECHT SUCURSAL EN EL PERÚ, y en la cual especifica un detalle importante de que los pagos a los funcionarios públicos no se agotaron en una sola entrega, sino que fueron escalonados y realizados conforme a los avances de la obra, evento que explica porque a la fecha las transferencias son posteriores a la adjudicación de la buena pro, en buena cuenta está diciendo de que los pagos no han sido realizados en un solo instante sino mediante varios giros, y conforme a los avances de la obra, incluso con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, que se adjunta un comprobante por 505 MIL DÓLARES AMERICANOS, folios 16, digamos a favor del beneficiario HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, no hay que

olvidar que LA BANCA PRIVADA DE ANDORRA sería un paraíso fiscal conforme a las naciones unidas, según lo ha referido el representante del Ministerio Público, pero también tenemos otro pago que consta a folio 17, concretamente 195 MIL DÓLARES AMERICANOS a favor de OBLONG INTERNATIONAL, y también otra transferencia de 495 MIL DÓLARES AMERICANOS a favor de HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION, de todas estas transferencias únicamente interesa destacar los pagos que habría hecho la empresa ODEBRECHT a favor de HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION que sería la empresa OFFSHORE vinculada al investigado Cuba Hidalgo, tenemos pues en buena hora dos pagos 505 MIL DÓLARES AMERICANOS y 495 MIL DÓLARES AMERICANOS.

Un tercer elemento de convicción es clave también en todo esto viene a ser el convenio que esta de folios 31 a 33, solamente me voy a remitir a la parte pertinente, Punto 68 se hace referencia que en el año 2008 la empresa ODEBRECHT participo en una licitación de un contrato de transporte del gobierno peruano con el fin de ejercer influencia sobre el comité especial para que este ayude a ODEBRECHT, a obtener el contrato y por el cual acordó en pagar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS a un funcionario de alto rango del gobierno del Perú y a los miembros del comité del proyecto , aquí viene la parte importante, en el año 2009 o alrededor de dicha fecha, ODEBRECHT gano el contrato valorizado en 400 MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS y ODEBRECHT realizo pago corruptos que fueron aprobados por el empleado de ODEBRECHT con fondos no declarados provenientes de la división de operaciones especiales estructuradas.

No hay que olvidar que de acuerdo a la imputación, el órgano o digamos el departamento dentro de la empresa de ODEBRECHT que se encargaba del pago del soborno a las empresas para la adjudicación de las obras publicas vendría ser esta “DIVISIÓN DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS” y era la que habría realizado los pagos a los funcionarios públicos que habrían favorecido a ODEBRECHT siendo uno de ellos supuestamente Cuba Hidalgo, otro documento que interesa destacar viene a ser el Acta de Allanamiento al domicilio de Luyo Barrientos en su domicilio República de Chile que corre a folios 4 y en la cual costa de que se encontraron diversos documentos, y uno de los documentos que se encontré viene a ser pues el

documento que consta en el acta fiscal de folios 97, que se denomina Acta Fiscal de apertura de lectura de información, aquí me voy a detener, y me interesa destacar el punto 2.1 de la República de Chile 295 oficina 505, de Jesús María, en el domicilio de Luyo Barrientos, el literal e) en la cual se consignó tres formatos de Declaración Jurada de Beneficiario Final, uno de ellos con dos rubricas, el otro con una y el tercero con cinco rubricas, y adicionalmente se percibe los siguientes nombres: Jesica Carola Tejada Guzmán con 35%, Edwin Martín Luyo Barrientos con 27.5%, Miguel Ángel Navarro Portugal con 27.5% y Mariela Janet Huerta Minaya con 10%.

Efectivamente, uno de los documentos viene a ser precisamente la Declaración Jurada de beneficiario final que está membretada con la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y en la cual se consignó como beneficiarios a Jesica Carola Tejada Guzmán, Edwin Martín Luyo Barrientos, Miguel Ángel Navarro Portugal y Mariela Janet Huerta Minaya. Debe anotarse que de esta lista de beneficiarios, tanto Luyo Barrientos como Navarro Portugal y Huerta Minaya habrían sido funcionarios del MTC y en el caso de Jesica Carola Tejada Guzmán, se advierte que esta no tendría vinculación alguna con el MTC, siendo llamativa su inclusión dentro de esta lista de beneficiarios y en la cual incluso consta su firma.

¿Qué nos quiere decir esto?

Que uno de los beneficiarios de estos depósitos, que habría hecho ODEBRECHT, en el BANCO DE ANDORRA sería precisamente ESPAMAR la empresa OFFSHORE y uno de los beneficiarios se entenderían que es Jesica Carola Tejada Guzmán con el 35% en dicha cuenta. Asimismo, interesa destacar que cuando se realizó el allanamiento al inmueble de Cuba Hidalgo, se encontraron dos objetos que son sumamente llamativos y relevantes, y que prácticamente estarían corroborando la tesis de Ministerio Público, en ese sentido de que por este servicio que habría prestado Cuba Hidalgo a la empresa ODREBECHT para influenciar sobre el comité especial, para que adjudiquen las obras la empresa ODREBECHT habría realizado pagos que habían sido hechas a la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y precisamente se han encontrado objetos que tienen vinculación con LA BANCA PRIVADA DE ANDORRA, por cuanto en el

domicilio de Cuba Hidalgo, se encontró una tarjeta de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, así como un CD con el membrete de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, lo que supone cierta vinculación de este investigado con la BANCA PRIVADA DE ANDORRA, precisamente un banco en el cual la empresa ODEBRECHT depositó dinero por el pago de estos servicios que le habría prestado Cuba Hidalgo.

Otro elemento de convicción que interesa citar es el que corre de folios 15 al 16 del acta de allanamiento, y que ha sido presentada por el Ministerio Público y en la cual consta que los investigados: Cuba Hidalgo como Luyo Barrientos habrían formado una empresa consultora para operar en el mercado. Lo que quiere destacar este despacho con este elemento de convicción es el hecho de la vinculación estrecha que existiría entre Cuba Hidalgo y Luyo Barrientos, miembro del comité que habría favorecido a ODEBRECHT en los tramos 1 y 2 del Metro de Lima.

Asimismo, en el domicilio de Cuba Hidalgo se encontraron fotografías de Luyo Barrientos y también una fotografía en la cual posan tanto Cuba Hidalgo como Luyo Barrientos lo cual remarca aún más la estrecha vinculación que existiría entre ambos. Consecuentemente leyendo todos estos elementos de convicción se concluye pues que por esos servicios que habría prestado Luyo se habían hecho depósitos al BANCO DE ANDORRA en la OFFSHOREHISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION y en la cual sería uno de los beneficiarios, precisamente, la persona de Jesica Carola Tejada Guzmán con un 35%, quien sería pareja del investigado Cuba Hidalgo.

¿Y en base a qué este despacho establece la vinculación entre Cuba Hidalgo y Tejada Guzmán?

Vamos a citar tres elementos de convicción:

El primer elemento de convicción es la **ficha RENIEC de ambos investigados de Cuba Hidalgo y Tejada Guzmán quienes han declarado el mismo domicilio**. Así tenemos que Tejada Guzmán ha declarado domicilio en Javier Prado Oeste 1445 dpto. 502 en San Isidro y el investigado Cuba Hidalgo ha declarado domicilio en Javier Prado Oeste 1445 dpto 502 en San

Isidro. Es decir, la misma dirección, situación que pone en principio que serían convivientes.

Otro elemento de convicción, **una fotografía en la cual se aprecia que los dos estarían juntos** y que consta en el acta fiscal en la cual se levantó la información proporcionada en Cuarto Poder, programa televisivo, en la cual consta una fotografía donde posan Cuba Hidalgo con Tejada Guzmán.

Y como tercer elemento de convicción, **es el hecho de que el 24 de diciembre del 2016, de acuerdo al informa de migraciones se tiene que ambos salieron del país rumbo a EE. UU en la misma aerolínea y a la misma hora**, situación que grafica aún más la vinculación que existe entre ambos y si a ello agregamos el dato de que se habría consignado como uno de los beneficiarios de la cuenta: Jesica Tejada Guzmán de estos pagos que habría hecho ODEBRECHT.

Este despacho concluye de manera meridiana que estos pagos habrían sido hechos a Cuba Hidalgo, pero a través de Jesica Tejada Guzmán, ya que de otra manera no se explica su presencia en la declaración jurada de beneficiaria final de estas cuentas. Además, hay que tener en cuenta el porcentaje de la participación: 35% que sería incluso mayor al de Luyo Barrientos que tiene 27% y a Navarro Portugal con 27%, a la misma Huerta con 10%, situación que graficaría el nivel de preponderancia que tendría dentro de esta lista de beneficiarios y no sería otro que el hecho que quien estaría detrás de todo esto, de estas cuentas, de estos servicios y de estos pagos a través de otras personas sería el investigado Cuba Hidalgo.

En consecuencia, este despacho concluye que existe un alto grado de probabilidad de que el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo habría influenciado en el comité especial para que se otorgue la buena pro de las dos licitaciones línea 1 y línea 2 del metro de Lima a favor de la empresa ODEBRECHT y por este servicio de influenciar en los miembros del comité habría recibido pagos que se encuentran materializados concretamente en montos que habría efectuado la empresa ODREBECHT a favor de HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION, que era la OFFSHORE vinculada al investigado Cuba Hidalgo, concretamente tenemos montos relevantes. En consecuencia, para este despacho se habría cumplido con el primer supuesto material de la prisión preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO CINCO:

ANÁLISIS DEL SEGUNDO TEMA - SOBRE LA PROGNOSIS DE LA PENA

En este acápite, este despacho considera que también se habría cumplido con el segundo presupuesto de la prisión preventiva respecto al investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo, superaría largamente los 4 años de pena privativa de libertad por lo siguiente:

En primer lugar, no hay que olvidar que a este investigado se le está imputando dos delitos: delito de tráfico de influencias y el delito de lavado de activos. Y de acuerdo a nuestro ordenamiento penal, para el primer delito la pena va de 4 a 8 años de pena privativa de libertad y para el delito de lavado de activos en su forma agravada, ya que se trataría de funcionario público, la pena iría de 10 a 20 años.

En segundo lugar, la imputación por estos dos delitos sería indudablemente a título de concurso real, quiere decir que las penas por cada uno de los delitos deberían sumarse. Siendo ello así el pronóstico de pena para el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo superaría largamente los 4 años de pena privativa de libertad.

Es decir que existe para este despacho un alto grado de probabilidad de condena por los dos delitos en contra del investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo, por haber influenciado sobre el comité para que se adjudique la buena pro a ODEBRECHT y también por haber colocado este dinero, presuntamente producto del soborno, en un paraíso fiscal en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA concretamente en una empresa OFFSHORE denominada HISPAMARK vinculada al investigado Cuba Hidalgo. Por lo tanto, se cumplió con el segundo presupuesto de la prisión preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO SEIS:

ANÁLISIS DEL TERCER TEMA - ANÁLISIS SOBRE PELIGRO PROCESAL

Este despacho, considera que también se habría cumplido con el tercer presupuesto de la prisión preventiva referido al peligro procesal del investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo por lo siguiente:

En primer lugar, un primer factor del peligro procesal viene a ser la gravedad de la pena y en el caso concreto se verifica que la probabilidad de condena superaría los 4 años de pena privativa de la libertad, lo cual significa que podría aplicársele una pena efectiva circunstancia que hacer prever que el investigado en libertad podría darse a la fuga.

Un segundo dato a tenerse en cuenta, es la actitud del investigado durante la investigación, cuál ha sido a raíz que se hace público este convenio de ODEBRECHT con EE. UU, en el cual se revela el pago de sobornos a funcionarios peruanos en el metro de lima y a raíz del programa cuarto poder donde se establece la vinculación entre Cuba Hidalgo y Tejada Guzmán como beneficiaria de estas cuentas de HISPAMARK INTERNACIONAL CORPORACION, o a favor de Cuba Hidalgo.

¿Qué ocurrió? El investigado o los investigados habrían cerrado sus redes sociales, circunstancia que pone de manifiesto su conducta de obstaculizar la investigación preparatoria porque lo han hecho con la finalidad de obstruir la acción investigativa que está efectuando el Ministerio Publico.

Un tercer dato, viene a ser la magnitud del daño causado. Es decir, con estos delitos en los cuales habría incurrido el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo se habría causado un enorme perjuicio al erario público, concretamente se habla de sumas cuantiosas de UN MILLÓN DE DÓLARES, como de 6 MILLONES DE DÓLARES, lo cual pone de manifiesto la magnitud del daño causado, factor a tener en cuenta sobre el peligro de fuga por parte del investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo.

Y el otro dato a tener en cuenta de este investigado, es el tema de su facilidad para salir del país y el hecho mismo que este investigado habría salido del país con fecha 24 de diciembre de 2016. Evaluando la situación migratoria de este investigado, ¿qué establece? Que este investigado tiene facilidad para salir al extranjero conforme consta de su movimiento migratorio.

Además, hay que tener en cuenta el dato de que el 24 de diciembre de 2016 salió del país precisamente dos días después en que se hace público este convenio que se suscribió entre la empresa ODEBRECHT y EE. UU, en

donde se da cuenta de pago de sobornos a funcionarios peruanos en obras públicas realizadas en el Perú. Nos hace inferir que el investigado habría salido del país con la finalidad de eludir la acción de la justicia, ese es el dato concreto, tangible que se advierte en la secuencia de los hechos porque hay que tener en cuenta hay hechos notorios: y un hecho notorio es este de ODEBRECHT, el cual se hizo público el día 22 de diciembre de 2016, este convenio entre EE. UU y ODEBRECHT entregando nombre de funcionarios peruanos que habrían recibido presuntos sobornos de la empresa ODEBRECHT, este dato es una conducta de elusión a la acción de la justicia.

Y finalmente, hay que tener en cuenta su colaboración que habría prestado este investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo, a esta presunta Organización Criminal montada por la empresa ODEBRECHT. No hay que olvidar que cuando el Ministerio Público imputó cargos a este investigado, hizo alusión a la existencia de una presunta organización criminal que habría sido creada por esta empresa ODEBRECHT, es decir, se trataría de una empresa criminal que habrá establecido todo un aparato dentro de la empresa dirigido a pagar sobornos a funcionarios público de diversos países para ganar obras públicas y este trabajo dentro de la empresa ODREBECHT habría sido encargada a esta famosa división de operaciones estructuradas creada y gestada al interior de esta empresa ODREBECHT.

En ese sentido, tenemos pues la existencia de una presunta organización criminal, por cuanto estas operaciones de pago de sobornos a gran escala y a nivel internacional no son propias de un grupo de personas que cometen delitos, sino se requiere montar toda una estructura criminal para pagar sobornos y a cambio de eso ganar obras públicas no solamente con operaciones en un solo país sino en diversos países del mundo. Y como es un hecho notorio este tipo de operaciones habría tenido lugar en diversos países de Latinoamérica especialmente en Brasil.

Y en este sentido, el rol que habría tenido Jorge Luis Cuba Hidalgo dentro de esta organización criminal montada por la empresa ODEBRECHT habría sido de colaborador, ¿y cuál habría sido este acto de colaboración? Influenciar en los miembros del comité para que otorguen la buena pro a la empresa ODEBRECHT a cambio de pago de sobornos. En consecuencia, este dato de la colaboración con una organización criminal devela peligro de obstaculización en la investigación probatoria y peligro de fuga por cuanto

enseña la experiencia criminológica las organizaciones criminológicas tienden a evitar o a obstaculizar la actividad probatoria mediante la captación de los testigos y personas vinculadas a los hechos investigados, pero también poniéndolos a buen recaudo, es decir, dotándoles de recursos a los investigados para que puedan eludir la acción de la justicia.

Por cumplido el tercer presupuesto de la prisión preventiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO SIETE:

ANÁLISIS DEL CUARTO TEMA - SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA

En el presente caso, este despacho considera que se han cumplido con los tres presupuestos materiales para dictar prisión preventiva contra el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo por los dos delitos que se le imputa: Tráfico de influencias y lavado de activos, pero además este despacho debe hacer notar algo muy importante: que el mandato de prisión preventiva que se le va a imponer a este investigado resulta a juicio de este despacho resulta una medida proporcional por lo siguiente:

En primer lugar, el mandato de prisión preventiva a imponerse a este investigado es idónea para asegurar su vinculación al proceso, dado que, como es un hecho público y como consta en el reporte migratorio a los dos días de haberse hecho público este convenio en el que se da cuenta haber hecho pagos a funcionarios peruanos en obras públicas, este investigado salió del país, se entiende con la finalidad de eludir la acción de la justicia. Consecuentemente el mandato de prisión preventiva sería la medida idónea para vincularlo al proceso y cuando sea capturado no vuelva a eludir la acción de la justifica.

También decimos que este despacho considera que es una medida necesaria. La necesidad, de acuerdo a la doctrina constitucional, se escoge una medida menos gravosa para el cumplimiento de los fines que se buscan en el proceso, en el presente caso tenemos, mandato de prisión preventiva y una medida menos gravosa sería imponerle comparecencia con restricciones, efectuando la comparación entre estas dos medidas, las cuales podría escoger este despacho, este despacho considera que la medida necesaria para el caso

concreto indudablemente sería el de prisión preventiva, por cuanto la medida de comparecencia con restricciones no garantiza la concurrencia de este investigado para los fines de la decisión definitiva, como en efecto ya ocurrió.

Este investigado en libertad prácticamente ya salió del país, se entiende para eludir la acción de la justicia y aplicando el test de proporcionalidad en sentido estricto evaluando los costos y beneficios que se establecen tanto entre la privación de libertad a este investigado, Cuba Hidalgo, VS la eficacia del proceso con el aseguramiento de este investigado para los fines del proceso, este despacho considera que son mayores los beneficios, imponiéndole prisión preventiva en comparación a mandato de comparecencia con restricciones.

Es decir, es mucho mayor el beneficio de asegurar la eficacia del proceso en comparación, digamos, del sacrificio de su libertad personal, consecuentemente, este despacho entiende que esta medida de prisión preventiva de imponerle a este investigado cumple con el test de proporcionalidad, es decir, es una medida necesaria de aplicarse a este investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo.

FUNDAMENTO JURÍDICO OCHO:

ANÁLISIS DEL QUINTO TEMA - SOBRE EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Este Despacho va disponer que se aplique el plazo máximo de la prisión preventiva, de 18 meses, atendiendo a los siguientes:

En primer lugar: Este despacho está aplicando el Código Procesal Penal y no está aplicando todavía las normas que se han promulgado con este paquete de decretos legislativos, dado que estos van a entrar en vigencia todavía a los 30 de haber sido publicadas y aún falta para llegar a ese plazo, es decir, estas normas aún se encuentra algunas de ellas sin aplicación; lo que corresponde a la prisión preventiva se encuentra en Vacatio Legis, por lo tanto solo hay que aplicar el código procesal penal, y el código procesal penal a establecido como plazo máximo de la prisión preventiva 18 meses y en el caso concreto este despacho va aplicar 18 meses de prisión preventiva.

Es decir, el plazo máximo, atendiendo básicamente en que el ministerio público al formalizar la investigación preparatoria, establecido como plazo de la investigación preparatoria 8 meses y además hay que tener en cuenta que la idea de digamos fijar un plazo para la prisión preventiva no, solamente, es asegurarlo para los fines de la investigación, sino también para los fines de la decisión final y atendiendo que este es un caso complejo, este despacho considera proyectar la prisión preventiva en un plazo de 18 meses que es un plazo razonable para el presente caso concreto, el cual todavía no puede computarse en tanto que el investigado Cuba Hidalgo se encuentra en libertad.

Es decir este plazo va computarse una vez que sea aprehendido este investigado, y como se encuentra en libertad se ha va cursar los oficios correspondientes tanto a nivel nacional como internacional, para su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penitenciario que corresponda.

FUNDAMENTO JURÍDICO NUEVE:

ALEGACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA

Este despacho, también se va pronunciar sobre las alegaciones que ha planteado la defensa técnica. Una primera alegación es que en el presente requerimiento de prisión preventiva y con su no presencia a esta audiencia de prisión preventiva se habría afectado su derecho de defensa, esta alegación este despacho la va desestimar, por lo siguiente: Este despacho a cumplido con notificar la citación o citatorio de audiencia de prisión preventiva para el día de hoy y se le notifico en su domicilio real, que consta en su ficha RENIEC, es decir, se le ha notificado en su domicilio real en el Perú. Se entiende que ese domicilio continúa mientras el investigado no varié de domicilio ante la autoridad del RENIEC.

Pero, además, debe tenerse en cuenta de que se le ha hecho el llamado respectivo, se le ha llamado en su domicilio, pero a pesar de ello no se ha apersonado físicamente, no ha apersonado defensa privada para que lo defienda. Con relación a su derecho de defensa: No se ha afectado porque en el caso de que no concurra la defensa privada, simplemente se le designa

un defensor público para que defienda sus derechos en la audiencia de prisión preventiva, pero además debe tenerse en cuenta de que las audiencias de prisión preventivas, son audiencias de carácter inaplazable, es decir, no pueden postergarse para otra fecha, en caso de no presencia del imputado o su defensor, simplemente, se les designa Defensor Público. Por lo que este despacho desestima la argumentación planteada por la defensa técnica de este investigado.

Una segunda, alegación que ha planteado la defensa técnica, consiste en que tanto el CD como las tarjetas y fotos que hacen alusión al BANCO DE ANDORRA, fotos con Luyo Barrientos, miembro del comité, no acreditan nada, este despacho también desvirtúa esta comunicación debido a que para que este despacho establezca el alto grado de desvinculación de este investigado, con los delitos que se le imputan ha de tener en cuenta una pluralidad de elementos de convicción, entre ellos, el convenio alcanzado entre Estados Unidos y la empresa ODEBRECHT, así como también las cartas remitidas por la empresa ODEBRECHT a la fiscalía, en la cual le dan detalles sobre los pagos que se habría hecho ODEBRECHT a favor de los funcionarios peruanos.

es decir, los pagos de soborno, estas alianzas se habrían hecho en Andorra un paraíso fiscal a una cuenta OFFSHORE, concretamente, HISPAMARCK estaría vinculado con Cuba Hidalgo, y estos objetos que se incautaron en su domicilio, no son pues objetos que no dicen nada, sino por el muy contrario corroboran el hecho de que el investigado Cuba Hidalgo habría metido la mano, es decir, habría intervenido en el pago de estos sobornos en estas cuentas que se habrían creado en el banco de andorra y la cual sería beneficiario su pareja Tejada Guzmán Jessica Carola, y este CD y estas tarjetas de coste membrete del banco de Andorra, lo único que hacen estos, es corroborar la ocurrencia de estos pagos a un banco que se encuentra ubicado en un paraíso fiscal.

Otra alegación que ha planteado la defensa técnica, es que no se habría acreditado la entrega de dinero de parte de ODEBRECHT a favor de Cuba Hidalgo; este despacho desestima esta alegación, dado que existen elemento de convicción que acreditan de que si se habrían efectuado pagos a Cuba Hidalgo, pero a través de su pareja, Tejada Guzmán, lo cual consta en la declaración jurada de beneficiario final de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA y en la cual figura su pareja Tejada Guzmán, con un porcentaje

de 35% es decir que tiene el porcentaje mayor en esta cuenta, lo que quiere decir de que Tejada Guzmán tenía el control de esta cuenta, y por ende Cuba Hidalgo que es su pareja.

Una cuarta alegación que ha planteado la defensa técnica, es que ha cuestionado la intervención del fiscal anticorrupción en el presente caso, y que por ende habría dejado de entrever que el fiscal no sería competente para intervenir en el presente caso, esta alegación, este despacho la va desestimar, atendiendo de que el Ministerio Público es un órgano autónomo y dentro ellos designan a los fiscales que van a intervenir en un determinado caso concreto, consecuentemente, la alegación planteada por la defensa técnica, en el sentido de que un fiscal anticorrupción no puede intervenir en el presente caso, no es atendible.

Otra alegación que ha planteado es que el 24 de diciembre del 2016 su patrocinado, Cuba Hidalgo, habría salido del país y que esta sería una simple salida del país, este despacho desestima esta alegación, atendiendo que hay que tener en cuenta la secuencia de los hechos, efectivamente, Cuba Hidalgo sale el día 24 de diciembre de 2016, precisamente dos días después de que se hace público este convenio entre ODEBRECHT y Estados Unidos, por el cual se hacen revelaciones respecto al hecho de que ODEBRECHT habría efectuado pagos de sobornos a funcionarios peruanos por la adjudicación de obras públicas, esto quiere decir entonces que la salida de este investigado no habría sido simplemente casual sino habría sido con la finalidad de eludir la acción de la justicia.

Finalmente, la última articulación que ha planteado la defensa técnica es que no habría acreditado la existencia de una organización criminal, este despacho desestima esta articulación dado que en el presente caso el Ministerio Público, si ha imputado la existencia de una organización criminal, creada gestionada y estructurada por la misma empresa ODEBRECHT, empresa que habría creado en su interior, un departamento encargado para el pago de sobornos a funcionarios públicos para que se les adjudique obras públicas en diferentes partes del mundo, siendo una de ellas pagos de sobornos en el Perú, para tramos 1 y 2 del tramo de lima, en esa medida si estaríamos ante la presunta existencia de una organización criminal dada pues la envergadura de las operaciones en las cuales han sido intervenidos, su operatividad de los diferentes países del mundo y el mismo operandi que habría tenido, pagar sobornos para poder ser beneficiados en

diferentes obras públicas y para tal efecto se habría solicitado, incluso, estos sobornos en paraísos fiscales a favor de funcionarios públicos, en el caso como sería Cuba Hidalgo, en la BANCA PRIVADA DE ANDORRA a favor de su pareja Tejada Guzmán. Por estas consideraciones el primer juzgado de investigación preparatoria nacional de la sala pena nacional resuelve lo siguiente:

PRIMERO:

Declara fundado el requerimiento de prisión preventiva planteado por el Ministerio Público, y en consecuencia se dicta mandato de prisión preventiva en contra del investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo por el plazo de 18 meses a computarse una vez sea aprendido.

SEGUNDO:

Estando a que el investigado, Jorge Luis Cuba Hidalgo, se encuentra en la calidad de libre e incluso habría salido del país, este despacho dispone cursar oficios para que a nivel nacional como internacional, para su pronta ubicación, captura e internamiento a una cárcel que designe el instituto nacional penitenciario; así mismo se dispone que este despacho está poniendo la luz roja a nivel internacional para que el investigado sea aprendido y puesto a disposición de las autoridades peruanas.

TECERO:

Se establece que el cómputo, como ya se indicó, se va realizar una vez que sea aprendido este imputado Jorge Luis Cuba Hidalgo.